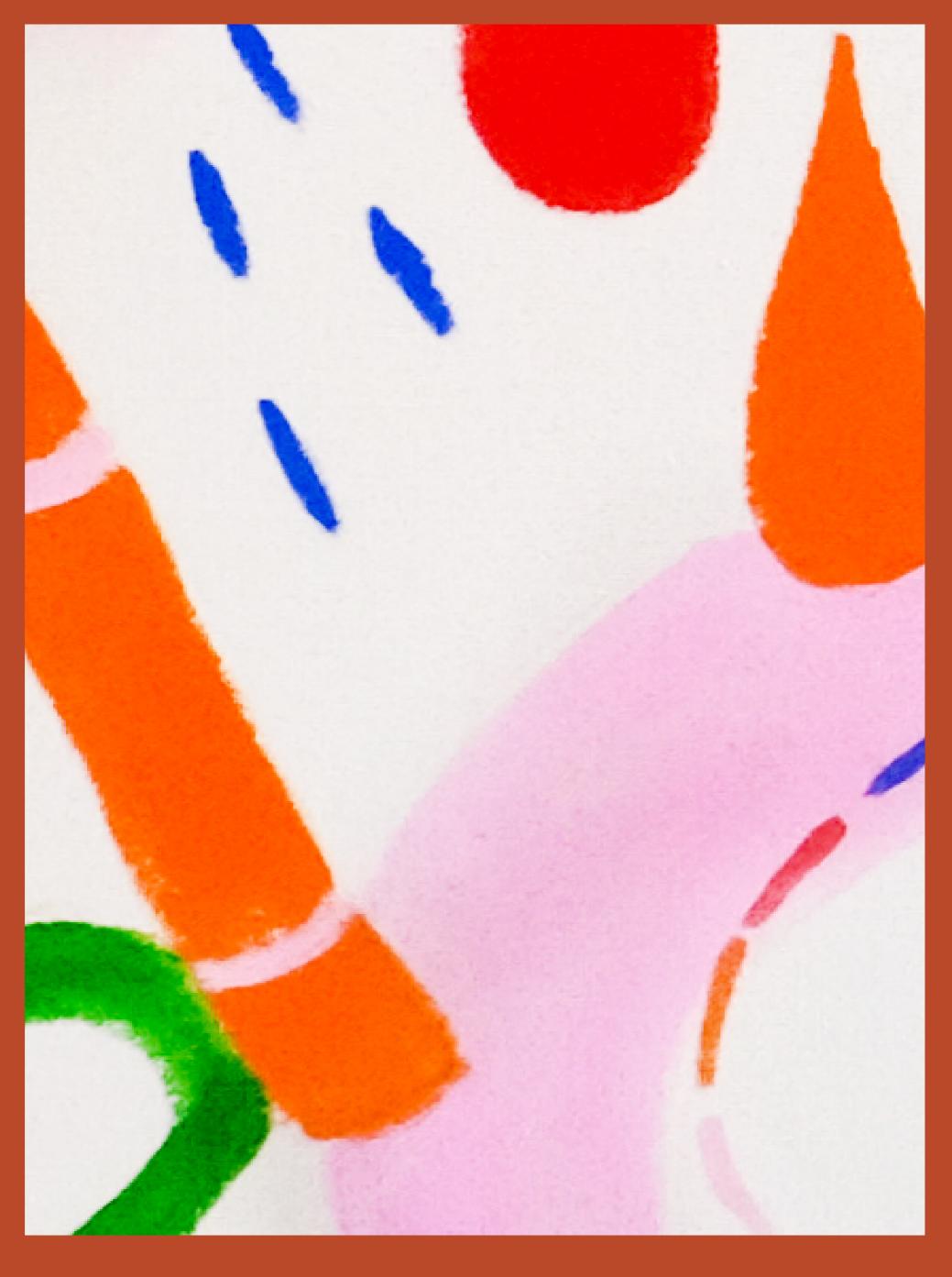
Artículo 26. Convención sobre los Derechos del Niño



Derecho a la seguridad social





→ Artículo 26

- 1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.
- 2. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.



Artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño con los que se relaciona

- Artículo 6. Derecho a la vida, supervivencia y desarrollo
- Artículo 24. Derecho al nivel más alto de salud
- Artículo 25. Evaluación periódica por internamiento médico
- Artículo 27. Derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo

Normas complementarias de Derechos Humanos

- Artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Artículo 9 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales





El derecho a la seguridad social de las infancias incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, y así tener protección, en particular, contra:

- La falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar.
- Gastos excesivos de atención de salud.
- Apoyo familiar insuficiente; en particular, para hijas e hijos y los familiares a cargo.

(Comité desc, Observación General 19, 2007, párr. 2).

Con respecto a la seguridad social, la Organización Internacional del Trabajo ha definido el término "pisos de protección social" al conjunto de garantías básicas o mínimas de seguridad social que deben ser definidos a nivel nacional, y que aseguran una protección destinada a prevenir o a aliviar la pobreza, la vulnerabilidad y la exclusión social (OIT, Recomendación 202, 2012, párr. 2). En el caso de la niñez, este concepto contempla como mínimo una serie de garantías básicas de seguridad social, que deben garantizarse con arreglo en la legislación nacional, a reserva de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado (OIT, Recomendación 202, 2012, párr. 5, 6).

Obligación de respetar el derecho a la seguridad social

Los Estados tienen la obligación de abstenerse de toda práctica o actividad que deniegue o restrinja el acceso en igualdad de condiciones a una seguridad social adecuada; interfiera arbitraria o injustificadamente en los sistemas de seguridad social consuetudinarios, tradicionales o basados en la autoayuda; o interfiera arbitraria o injustificadamente en las instituciones establecidas por personas físicas o jurídicas para suministrar seguridad social (Comité DESC, Observación General 19, 2007, párr. 44).



Obligación de garantizar el derecho a la seguridad social

Los Estados deben adoptar medidas para hacer efectivo el derecho a la seguridad social, estableciendo un sistema de seguridad social dirigido a la plena realización de este derecho (Comité DESC, Observación General 19, 2007, párr. 47) y tomar las medidas necesarias para realizar el derecho de la niñez a beneficiarse de ella, incluso del seguro social, que es un elemento primordial de cualquier estrategia para asegurarles un adecuado nivel de vida (CDN, Observación General 7, 2006, párr. 26). En ese sentido, los Estados deben adoptar medidas legislativas, sociales o de otra índole que sean necesarias y eficaces para impedir que terceras partes denieguen el acceso en condiciones de igualdad a los planes de seguridad social; interfieran arbitraria o injustificadamente en los sistemas de seguridad social consuetudinarios, tradicionales o basados en la autoayuda que sean compatibles con el derecho a la seguridad social, o no paguen al sistema de seguridad social las cotizaciones exigidas por la ley a los empleados u otros beneficiarios del sistema de seguridad social (Comité DESC, Observación General 19, 2007, párr. 45).

Particularmente, deben implementarse medidas sociales que reflejen el compromiso de los gobiernos de proteger los derechos de las infancias y presten servicios básicos para destinatarios específicos. El Comité de los Derechos del Niño ha señalado que algunas de estas medidas pueden consistir en:

- Medidas de política social encaminadas a reducir los riesgos y prevenir la violencia contra las infancias, como la integración de las medidas para su atención y protección en las políticas sociales oficiales; las estrategias de reducción de la pobreza, incluidas las de asistencia financiera y social a las familias en situación de riesgo; las políticas públicas de salud y seguridad, vivienda, empleo y educación; la mejora del acceso a los servicios de salud, seguridad social y justicia, entre otras.
- Programas sociales destinados a proporcionar asistencia a la niñez a sus familias y otros cuidadores, para garantizar prácticas óptimas de crianza positiva; por ejemplo:

- Para la niñez: guarderías, jardines de infancia y programas de cuidado a la salida de la escuela.
- Para las familias y otras personas cuidadoras: programas de asistencia social que permitan a las familias mantener su nivel de vida, que incluyan prestaciones directas para las infancias de una determinada edad; asesoramiento a los cuidadores con problemas de empleo, vivienda o crianza de sus hijas e hijos; programas terapéuticos (incluidos los grupos de ayuda mutua) para ayudar a los cuidadores con problemas de violencia doméstica o de adicción al alcohol o las drogas, o con otras necesidades de salud mental.

(CDN, Observación General 13, 2011, párr. 43).

Por su parte, la oit ha señalado la importancia de establecer y mantener en la ley nacional los pisos de protección social, que aseguren como mínimo que, durante su ciclo de vida, las personas necesitadas tengan acceso a una atención de salud esencial y a una seguridad básica del ingreso que aseguren conjuntamente un acceso efectivo a los bienes y servicios definidos como necesarios a nivel nacional (oit, Recomendación 202, 2012, párr. 4). Para garantizar su protección, en la legislación nacional deben especificarse, además, los procedimientos de queja y recursos imparciales, transparentes, eficaces, simples, rápidos, accesibles y poco onerosos en caso de violación a este derecho (oit, Recomendación 202, 2012, párr. 7).

Para hacer efectivo el derecho a la seguridad social, se debe establecer, entre otras cosas, lo siguiente:

- Reconocimiento de este derecho en el ordenamiento político y jurídico nacional.
- Adopción de una estrategia nacional de seguridad social y un plan de acción para el uso de este derecho, el cual debe ser revisado periódicamente mediante un procedimiento transparente, establecido por la legislación o la práctica nacionales, según proceda.
- Establecimiento de un sistema de seguridad social adecuado, al alcance de todas las personas, que cubra los riesgos e imprevistos sociales.

- Acceso a un conjunto de bienes y servicios definido a nivel nacional, que constituyen la atención de salud esencial, incluida la atención de la maternidad, que cumpla los criterios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad.
- Adoptar planes no contributivos u otras medidas de asistencia social para prestar apoyo a las personas y a los grupos que no puedan hacer suficientes cotizaciones para su propia protección, ya que las personas que necesitan atención de salud no deberían enfrentar dificultades ni un riesgo mayor de pobreza, debido a las consecuencias financieras del acceso a la atención de salud esencial.

(Comité DESC, Observación General 19, 2007, párrs. 48 y 50) (OIT, Recomendación 202, 2012, párrs. 5 y 8).

Adicionalmente, la oit ha reconocido que los Estados deben proporcionar las garantías básicas de seguridad social a todas las infancias (oit, Recomendación 202, 2012, párr. 6). En especial, se les debe otorgar seguridad básica del ingreso, que al menos sea equivalente a un nivel mínimo definido en el plano nacional, y asegure el acceso a la alimentación, a la educación, a los cuidados y cualesquiera otros bienes y servicios necesarios (oit, Recomendación 202, 2012, párr. 5).

Disponibilidad

Los Estados deben velar por que los servicios y programas relacionados con la salud infantil cumplan los criterios de disponibilidad, accesibilidad, accesibilidad, acceptabilidad y calidad (CDN, Observación General 15, 2013, párr. 101).

Con respecto a la disponibilidad, el Comité desc ha señalado que:

El derecho a la seguridad social requiere, para ser ejercido, que se haya establecido y funcione un sistema, con independencia de que esté compuesto de uno o varios planes, que garantice las prestaciones correspondientes a los riesgos e imprevistos sociales de que se trate. Este sistema debe establecerse en el marco del derecho nacional, y las autoridades públicas deben asumir la responsabilidad de su administración



o supervisión eficaz. Los planes también deben ser sostenibles, incluidos los planes de pensiones, a fin de asegurar que las generaciones presentes y futuras puedan ejercer este derecho (Comité DESC, Observación General 19, 2007, párr. 11).

Accesibilidad

En cuanto a la accesibilidad, el Comité desc señala, con relación a la seguridad social, que (Comité desc, Observación General 19, 2007, párrs. 23-27):

- Se debe contar con una cobertura que permita ser accesible para todas las personas, sin discriminación.
- Las condiciones de acceso a la seguridad social deben ser razonables, proporcionadas y transparentes.
- Debe ser asequible, definiendo previamente el pago de cotizaciones, cuando procedan, sin que comprometan el ejercicio de otros derechos.
- Se debe garantizar el acceso a recabar, recibir y distribuir información sobre los derechos ofrecidos por la seguridad social, de manera clara y transparente.
- Debe ser accesible físicamente, para prestar la debida atención a las personas con discapacidades, trabajadoras migrantes y que viven en zonas remotas o expuestas a desastres, así como en zonas en que tienen lugar conflictos armados, de forma que también puedan tener acceso a estos servicios.

Progresividad

Los Estados deben formular y aplicar estrategias de extensión de la seguridad social, para asegurar progresivamente sus niveles más elevados, para el mayor número de personas posible (oit, Recomendación 202, 2012, párr. 1), estableciendo objetivos y plazos concretos (oit, Recomendación 202, 2012, párr. 3), mediante la participación y el diálogo social (oit, Recomendación 202, 2012, párr. 13).



En particular, las estrategias para extender los pisos de seguridad social deben:

a) dar prioridad a la puesta en práctica de pisos de protección social como punto de partida para los países que no cuentan con un nivel mínimo de garantías de seguridad social y como un elemento fundamental de sus sistemas nacionales de seguridad social, y b) tratar de proporcionar al mayor número de personas posible, y lo antes posible, niveles de protección más elevados acordes con las capacidades económicas y fiscales de los Miembros. 2) A estos efectos, los Miembros deberían establecer progresivamente y mantener sistemas de seguridad social integrales y adecuados que sean coherentes con los objetivos de las políticas nacionales y tratar de articular las políticas de seguridad social con las demás políticas públicas (OIT, Recomendación 202, 2012, párr. 13).

Máximo uso de recursos disponibles

Los Estados deben elaborar una estrategia nacional para lograr que se ponga plenamente en práctica el derecho a la seguridad social, y asignar suficientes recursos fiscales y de otro tipo a nivel nacional (Comité DESC, Observación General 19, 2007, párr. 41). Para tal efecto, deben considerar diversos métodos que les permitan asegurar la sostenibilidad financiera, fiscal y económica de los pisos de protección social nacionales (OIT, Recomendación 202, 2012, párrs. 3 y 11); de ser necesario, tratar de obtener cooperación y asistencia técnica internacionales (Comité DESC, Observación General 19, 2007, párr. 41) (OIT, Recomendación 202, 2012, párr. 12).

Obligación de promover el derecho a la seguridad social

Los Estados deben tomar medidas para garantizar que haya una educación y sensibilización pública adecuadas, sobre el acceso a los planes de seguridad social, en particular en las zonas rurales y urbanas desfavorecidas, o entre las minorías lingüísticas y de otro tipo (Comité DESC, Observación General 19, 2007, párr. 49).